

INTERNATIONAL COUNCIL SUPPORTING FAIR TRIAL & HUMAN RIGHTS

Registration No. 2795/2012

OFFICIAL LETTER HEAD OF THE ORGANIZATION

GD. Tema 8 – Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Señor el presidente,

Un cuarto de siglo después de la adopción del Programa de Acción de Viena y su afirmación del derecho a la autodeterminación, a mi organización le gustaría llamar la atención del Consejo sobre el hecho de que, en el Sahara Occidental, existe un Grupo de 19 presos políticos encarcelados desde hace diez años, fuera del territorio saharauis, en abierta violación del Derecho Internacional Humanitario, aplicable al territorio.

Estos presos políticos llevan tres días en huelga de hambre, en protesta por las pésimas condiciones carcelarias que sufren y por la prolongación, en el tiempo, de una situación completamente ilegal, desde el prisma del Estatuto Jurídico Internacional del territorio.

Marruecos, no puede excusarse en otros principios, igualmente, recogidos en la Convención, puesto que el Sahara Occidental es un territorio distinto y separado del Reino de Marruecos, en virtud del Derecho Internacional,

Igualmente, mi organización, desea recordar a este Consejo que el expolio de los recursos naturales del territorio socava el pleno disfrute de todos los derechos que el Programa de Viena declara como universales.

Venimos a denunciar, ante este Consejo, los ilegales Acuerdos comerciales entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, que incluyen el territorio saharaui.

Queremos llamar la atención de este Consejo sobre la necesidad de otorgar una mayor importancia al ejercicio del derecho a la libre determinación en el Sahara Occidental, puesto que constituye un prerrequisito para el disfrute pleno de todos los demás derechos humanos.



INTERNATIONAL COUNCIL SUPPORTING FAIR TRIAL & HUMAN RIGHTS

Registration No. 2795/2012

OFFICIAL LETTER HEAD OF THE ORGANIZATION

Sr. Presidente,

En atención a lo establecido en el artículo 3 del Programa de Acción de Viena, este Consejo debería adoptar medidas eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de DDHH respecto de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y se debe suministrar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus DDHH, de conformidad con las normas del derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra de 1949.